

## Acuerdo de aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior y sus órganos de gobierno

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 13º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 27/01/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior y sus órganos de gobierno, que figura como anexo.

2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR Y SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

## **TÍTULO I NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA ESCUELA**

### **Art.1.- *Naturaleza y Fines.***

La Escuela es el centro básico integrado en la Universidad de Córdoba encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en su caso, en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

### **Art.2.- *Miembros.***

La Escuela está integrada por el personal docente e investigador, funcionario y contratado adscrito de conformidad con el art. 10, a) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral que esté destinado en la Escuela y los alumnos en ella matriculados.

### **Art.3.- *Funciones.***

Son funciones de la Escuela las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y a la Junta de Escuela en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes.

## **TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA**

### **Art.4.- *Órganos de Gobierno y Representación.***

La Escuela actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Junta de Escuela, Director, Subdirectores y Secretario de Centro.

## **CAPÍTULO I ÓRGANO COLEGIADO: LA JUNTA DE ESCUELA**

### **Art.5.- *Naturaleza.***

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de ésta, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

### **Art.6.- *Funciones.***

Son funciones de la Junta de Escuela:

- Elaborar su Reglamento de Organización y Funcionamiento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Proponer como Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio.
- Distribuir los fondos asignados a la Escuela y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta el Centro, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de las Enseñanzas a realizar en el Centro en el curso académico siguiente, con previsión de grupos teóricos y prácticos, en su caso, y las disponibilidades horarias y de espacio.
- Elaborar una Memoria Anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, remitiéndola al Consejo de Gobierno antes del mes de diciembre.
- El control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.
- Aprobar el calendario de exámenes.
- La elaboración y modificación de los planes de estudio para su aprobación por el Consejo de Gobierno, que se acompañará de una memoria explicativa del coste económico, detalle de los currículos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de la exigencia de otros recursos.
- Proponer la implantación, modificación o supresión de los estudios propios así como cursos de especialización y perfeccionamiento que afecten al Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con la enseñanza que imparta el Centro.
- Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten al Centro.
- Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.
- Informar sobre la adscripción de los centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por el Centro; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por las del Centro.

- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
- Aprobar los Tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
- Informar la capacidad disponible para matrículas a efectos de su determinación anual por el Consejo de Gobierno sobre los módulos objetivos que establezca la Consejería de Educación y Ciencia.
- Ratificar el Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro.
- La Junta de Centro elaborará, en su caso, la normativa específica para la colación del grado de Licenciado, que habrá de ser incluida en los correspondientes Planes de Estudio.
- Tramitar los expedientes de convalidación de acuerdo con el artículo 129.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
- Proponer a los alumnos colaboradores y colaboradores honorarios del Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno y nombramiento por el Rector.
- Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

#### **Art.7.- Composición**

La Junta de Escuela estará formada por el Director, que la presidirá, y por el Secretario del Centro y un número de 40 miembros distribuidos de la siguiente forma según establece el art. 65.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba:

- 10 miembros nombrados por el Director (25%).
- 14 miembros Profesores Funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios (35%).
- 4 miembros de otro Personal Docente e Investigador (10%).
- 2 miembros del Personal de Administración y Servicios (5%).
- 10 alumnos (25%).

Al menos el 51% de los miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios pudiendo computarse a estos efectos tanto el Director como el Secretario.

Para formar parte de la Junta de Escuela será necesario estar adscrito al Centro.

#### **Art.8.- Elección de representantes y duración del mandato.**

1.-Las elecciones para constituir la Junta de Escuela se celebrarán con carácter previo a las de Director sin perjuicio de que ambas sean objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Escuela y las del Director.

2.- La elección de los miembros de la Junta de Escuela, con excepción de los que pueda nombrar el Director, se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los sectores que la forman.

3.- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

4.-Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

5.-Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela será de 4 años salvo para los estudiantes que será de 2 y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Director.

6.-Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Escuela se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

***Art.9.- Pérdida de la condición de miembro de Junta de Escuela.***

La condición de miembro de Junta de Escuela se perderá tras dos faltas injustificadas en el mismo cuatrimestre, previa incoación de expediente en el que será oído el afectado y correspondiendo la decisión definitiva a la Junta de Escuela.

***Art.10.- Causas de cese de los miembros de la Junta de Escuela.***

1.- De los miembros designados por el Director:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Por decisión del Director.
- c) Por renuncia a la condición de miembro de Junta de Escuela, aceptada por el Director.
- d) Por cesar temporal o definitivamente en la situación de servicio activo en los casos de relación funcional o laboral permanente.
- e) Por cesar temporal o definitivamente en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.
- f) Por la causa prevista en el artículo 9.

Las vacantes que puedan producirse por las causas anteriores se cubrirán mediante la designación por el Director de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de miembro de Junta de Escuela.

2.- De los miembros elegidos:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
- c) Por finalización del periodo de mandato.
- d) Por disolución anticipada del órgano en los casos en que esté previsto.
- e) A petición propia.
- f) Por la causa prevista en el artículo 9.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación, por las causas previstas en el apartado a), b), e), y f) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto, y si no hubieran transcurrido 3 años desde la celebración de las elecciones, procederá la convocatoria de elecciones parciales, que nunca procederán en el último año de mandato.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el Art.99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, para las elecciones de representantes de alumnos.

**Art.11.- Derechos y Deberes de los Miembros de la Junta de Escuela.**

La condición de miembro de la Junta de Escuela es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; así mismo, a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, por lo que se incluirá en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

**Art.12.- Organización y Funcionamiento de la Junta de Escuela.**

- Las sesiones de la Junta de Escuela deberán realizarse en días lectivos.
- La Junta de Escuela podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Director, notificándose la convocatoria a los miembros de la Junta de Escuela con una antelación mínima de cuatro días.
- La Junta de Escuela deberá celebrar al menos una sesión ordinaria cada dos meses.
- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Director a iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un 20 por ciento de los miembros de la Junta de Escuela. En este último caso, entre la solicitud de la convocatoria de Junta de Escuela Extraordinaria y la sesión de la misma, no deberá mediar un plazo superior a diez días. La notificación de convocatoria extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas. Igualmente, cualquier miembro de la Junta de Centro podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de la Junta de Escuela ordinaria o extraordinaria, dicha iniciativa no podrá ser desestimada cuando la avale, al menos un 20 por ciento de los miembros del órgano.
- Los miembros de las Comisiones no tendrán que pertenecer necesariamente a la Junta de Escuela, pero deberán ser miembros del Centro, salvo lo indicado en el artículo 28.7.
- Para la válida constitución de la Junta de Escuela a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.

- El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.
- No podrá utilizarse voto por correo.
- Se garantiza el derecho de audiencia previa de los Directores de Departamento y miembros del Centro en la resolución de los asuntos que les afecten, previa presentación de solicitud por escrito en la Secretaría del Centro con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Junta de Escuela en cuestión.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 13.- De las sesiones de Junta de Escuela.**

- Las convocatorias de las sesiones de la Junta de Escuela deberán expresar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la primera y segunda convocatorias. En su caso, a la convocatoria se unirá la documentación necesaria para la mejor información de los miembros de la Junta de Escuela o se indicará el modo de acceso a la misma.
- El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir necesariamente un punto de “Ruegos y preguntas”.
- La secuencia de los puntos del orden del día sólo podrá alterarse por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Escuela presentes en la sesión.
- De las sesiones de la Junta de Escuela se levantará acta por el Secretario, y contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Las actas se remitirán, preferentemente, con la convocatoria de la siguiente Junta de Escuela ordinaria. Aprobada el acta, con las enmiendas oportunas, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- Todos los miembros de la Junta de Escuela podrán hacer constar en el acta el sentido de su voto, salvo en las votaciones secretas. En estas, podrán hacer constar su oposición al acuerdo cuando de éste se pueda derivar responsabilidad de los miembros de la Junta, y a los solos efectos de salvar la misma.
- No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- Quienes deseen que conste literalmente en el acta una intervención, deberán entregarla por escrito al Secretario en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la sesión..
- Los debates en Junta de Escuela serán ordenados por el Presidente, con la asistencia del Secretario. Todos los miembros de la Junta de Escuela tendrán derecho a hacer uso de la palabra en relación con todos los puntos del orden del día.

- Nadie podrá intervenir en el debate sin haber solicitado y obtenido la palabra del Presidente. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, para llamar al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra, o para llamar al orden a la Junta de Escuela o algunos de sus miembros.
- En cualquier momento del debate, cualquier miembro de la Junta de Escuela podrá pedir al Presidente el cumplimiento del presente Reglamento, o plantear una cuestión de orden. El presidente decidirá inmediatamente al respecto.
- Cualquier miembro de la Junta de Escuela podrá formular propuestas en relación con los puntos del orden del día. Cuando existan propuestas formuladas por alguna Comisión, se someterán a votación en primer lugar.
- Para adoptar acuerdos válidamente la Junta de Escuela deberán estar presentes al menos la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos de la Junta de Escuela serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votantes, salvo las excepciones recogidas en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Córdoba o en la normativa vigente.
- Las votaciones podrán ser por asentimiento a propuesta del Presidente, a mano alzada o secretas según se recoge en el artículo 12.
- Cuando se produzca empate en una votación, se repetirá inmediatamente la misma. En caso de persistir el empate se aplazará el debate para la siguiente sesión de Junta de Escuela. En caso de volver a repetirse el empate se considerará rechazada la propuesta.
- Los miembros de la Junta de Escuela podrán presentar interpelaciones y preguntas para que sean respondidas por el Director, Subdirectores o Secretario en el punto de “Ruegos y Preguntas”, siendo respondidas a continuación por el interpelado, salvo que este opte por responder por escrito, dando cuenta de ello en la siguiente sesión de Junta de Escuela ordinaria. Aquellas interpelaciones y preguntas que se presenten por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Junta de Escuela ordinaria, deberán ser respondidas en la misma.
- Los plazos señalados en este reglamento se computarán en días hábiles.

**Art.14.- Recursos.**

Los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **SECCIÓN I: El Director**

**Art.15.- Naturaleza y requisitos.**

El Director ostenta la representación de la Escuela y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser profesor doctor, adscrito a la Escuela Politécnica Superior, perteneciente a un cuerpo docente universitario.

**Art.16.- Funciones.**

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- Presidir y convocar la Junta de Escuela y fijar el orden del día de sus sesiones.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela.
- Comunicar a los miembros de la Junta de Escuela todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés para el correcto desempeño de sus funciones.
- Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia.
- Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, las previsiones presupuestarias.
- Proponer al Rector el nombramiento de Subdirectores y Secretario de la Escuela.
- Autorizar, en el ámbito de sus competencias, todos los actos a celebrar en la Escuela.
- Acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Escuela de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión.
- Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes, informando en todo caso a la Junta de Escuela.

**Art.17.- Elección del Director.**

1.- No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Escuela y las del Director.

2.- La elección se realizará, por los miembros de la Escuela, mediante votación directa y por sufragio universal, libre y secreto.

3.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

4.-Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.

5.-Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director a petición propia o por haber prosperado una iniciativa para convocatoria

extraordinaria de elecciones a Director, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

6.-Los procesos electorales para la elección de Director se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

**Art.18.- *Votaciones y proclamación de Director.***

El voto para la elección de Director será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del Centro de acuerdo con el artículo 72.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

- La Comisión Electoral será la encargada de realizar la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos. Los coeficientes de ponderación del voto serán:
  - Sector A. Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios:  $K_A= 0.60$
  - Sector B. Otro Personal Docente e Investigador:  $K_B= 0.10$
  - Sector C. Personal de Administración y Servicios:  $K_C= 0.10$
  - Sector D. Estudiantes:  $K_D= 0.20$
  
- Será proclamado Director, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.
  
- La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

**Art.19.- *Dispensa de las obligaciones docentes e investigadoras.***

El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras, salvo que se considerara necesaria la dispensa total por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

**Art.20.- *Recursos.***

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

**Art.21.- *Comité de Dirección.***

El Director para el desarrollo de sus competencias, será asistido por un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Subdirectores y el Secretario del Centro.

**Art.22.- *Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.***

- a) La iniciativa deberá formalizarse por escrito, al menos, por un 35% de los miembros de la Junta de Escuela, excluidos los designados por el Director. La propuesta deberá

- ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.
- b) Recibida la solicitud, el Director se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como presidente de la Junta de Escuela a favor del Subdirector que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.
  - c) El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta de Escuela en el plazo máximo de veinte días, debiendo remitir la propuesta motivada al Director y a los demás miembros de la Junta de Escuela.
  - d) La Junta de Escuela se constituirá en sesión única de estar presentes más de la mitad de sus miembros, excluidos los nombrados por el Director. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.
  - e) Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Director. Habrá un turno de intervenciones de los miembros de la Junta de Escuela no firmantes de la iniciativa que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Director.
  - f) La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de la Junta de Escuela, quedando excluidos los miembros designados directamente por el Director, que no podrán intervenir ni votar.
  - g) La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos: a) cese del Director, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo; b) disolución de la Junta de Escuela; c) convocatoria, por el Director en funciones, de elecciones a Junta de Escuela y a Director.
  - h) Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

**Art.23.- Causas de Cese.**

- Por finalización del mandato.
- A petición propia.
- Cuando la Junta de Escuela apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones.

El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Serán de aplicación supletoria los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento Electoral.

## **SECCIÓN II: SUBDIRECTORES**

**Art.24.- Naturaleza, nombramiento y cese.**

El Director podrá proponer, para su nombramiento por el Rector, a Subdirectores entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al Centro, en los que podrá delegar funciones que le son propias.

El número de Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno atendiendo a las necesidades de gestión, titulaciones de la Escuela y disponibilidades presupuestarias.

Los Subdirectores cesarán en su cargo a petición propia o a propuesta del Director.

Estarán dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Director, será sustituido por el Subdirector que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

**Art.25.- Funciones.**

Sin perjuicio de las funciones que le pueda encomendar el Director, tendrán las funciones establecidas en el Art.77 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualquier otra que le puedan atribuir las disposiciones vigentes.

### **SECCIÓN III: SECRETARIO DEL CENTRO**

**Art.26.- Naturaleza y Nombramiento.**

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al Centro, en los que podrá delegar funciones que le son propias.

Estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

**Art.27.- Funciones .**

Tendrá las funciones establecidas en el Art.79 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

### **TÍTULO III COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA.**

**Art.28.- Comisiones de la Junta de Escuela.**

La Junta de Escuela podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Al menos se constituirán las siguientes comisiones:

**28.1.- Comisión de Docencia.**

La Comisión de Docencia de la Escuela Politécnica Superior será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y estará compuesta por cinco profesores en posesión de dos tramos de docencia, de los cuales al menos dos serán doctores, y cinco estudiantes, al menos de segundo curso de primer ciclo, correspondiendo a la Junta de Escuela su nombramiento.

Son funciones de la Comisión de Docencia:

1. Supervisar la organización general de la docencia del Centro.
2. Velar por el correcto cumplimiento de la actividad docente de los Ayudantes y Profesores Asociados según los artículos 176.3 y 180.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
3. Emitir informes sobre el control de la docencia del Centro.
4. Supervisar la evaluación docente del profesorado.
5. Proponer a la Junta de Escuela el reconocimiento de créditos de libre configuración por prácticas de empresa.
6. Cualesquiera otras que le encomiende la Junta de Escuela.

### **28.2.- Comisión de Relaciones Internacionales de la Escuela Politécnica Superior.**

La Comisión de Relaciones Internacionales de la Escuela Politécnica Superior será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y estará compuesta por tres profesores, al menos uno de ellos permanente, y dos alumnos.

Son funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales:

1. Proponer la participación del Centro en programas de movilidad o intercambio de estudiantes y profesores.
2. Proponer la relación de estudiantes seleccionados para participar en programas de intercambio nacional e internacional.
3. Proponer convenios bilaterales de colaboración con Centros de otras universidades.
4. Cualesquiera otras que le asigne la Junta de Escuela.

### **28.3.- Comisión del Reglamento Interno de la Escuela.**

La Comisión del Reglamento Interno de la Escuela Politécnica Superior será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y estará compuesta por miembros de la Junta de Escuela distribuidos de la siguiente forma:

- Cinco profesores representantes del sector de Profesores Doctores y no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios.
- Un profesor representante del sector de Profesores Asociados, Ayudantes y Colaboradores.
- Un representante del sector del Personal de Administración y Servicios.
- Dos alumnos representantes del sector de Alumnos.

La Comisión del Reglamento Interno del Centro redactará la propuesta de Reglamento de la Escuela Politécnica Superior y estudiará sus posibles modificaciones futuras para su aprobación en Junta de Escuela.

### **28.4.- Comisiones de Planes de Estudios.**

En el caso de que haya que estudiar simultáneamente varios Planes de Estudios de cualquiera de las titulaciones que tutele el Centro, podrán crearse tantas Comisiones como se considere necesario en Junta de Escuela.

Cada una de las Comisiones de Planes de Estudios de la Escuela Politécnica Superior será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y estará compuesta por:

- Un profesor por cada área de conocimiento que imparta docencia en la Escuela Politécnica Superior.
- Seis alumnos.

Las Comisiones de Planes de Estudios del Centro redactarán las propuestas de nuevos Planes de Estudios y estudiarán sus posibles modificaciones futuras para su aprobación en Junta de Escuela.

#### **28.5.- Comisión de Servicios Generales.**

La Comisión de Servicios generales de la Escuela Politécnica Superior será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y estará compuesta por:

- Tres profesores.
- Tres Alumnos.
- Un representante del PAS.

La Comisión de Servicios Generales propondrá a Junta de Escuela todas aquellas cuestiones relativas a cafetería, reprografía, mantenimiento y cualesquiera otras que la Junta de Escuela le encomiende.

#### **28.6.- Comisión de Asuntos Económicos.**

La Comisión de Asuntos Económicos de la Escuela Politécnica Superior será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y estará compuesta por:

- Tres Profesores.
- Tres alumnos.
- Un representante del PAS.

La Comisión de Asuntos Económicos de la Escuela Politécnica Superior estudiará los presupuestos anuales del Centro y cualquier otro asunto de índole económica que la Junta de Centro le encomiende sobre el desarrollo o aplicación del presupuesto, elevando sus propuestas a la Junta de Escuela.

#### **28.7.- Comisión del Centro de Cálculo.**

La Comisión del Centro de Cálculo de la Escuela Politécnica Superior será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y estará compuesta por:

- Tres Profesores.
- Tres alumnos.
- Un representante del PAS.
- El operador del Centro de Cálculo en representación del servicio de informática.

La Comisión del Centro de Cálculo de la Escuela Politécnica Superior coordinará con el servicio de informática la planificación del uso de los recursos informáticos disponibles así como sus normas generales de uso y funcionamiento, y actuaciones de ampliación, mejora o sustitución de hardware y software sin perjuicio de las competencias que correspondan a la junta de centro y al servicio de informática de la Universidad.

### **28.8.- Comisión del Reglamento de Proyectos Fin de Carrera.**

La Comisión del Reglamento de Proyectos Fin de Carrera de la Escuela Politécnica Superior será presidida por el Director o Subdirector en quien delegue y estará compuesta por:

- Un representante del área de conocimiento de Proyectos de Ingeniería.
- Un profesor por cada una de las titulaciones que tutele el Centro perteneciente a un área de conocimiento que imparta docencia en asignaturas troncales y obligatorias de la titulación correspondiente
- Tres alumnos de último curso de titulaciones distintas.

La Comisión del Reglamento de Proyectos Fin de Carrera del Centro redactará las propuestas de modificación del Reglamento de Proyectos Fin de Carrera para su aprobación en Junta de Escuela.

### **28.9.- Comisiones de Proyectos Fin de Carrera.**

Existirá una Comisión de Proyectos Fin de Carrera para cada titulación de las que tutele el Centro. Su composición y funciones serán las que determine el Reglamento de Proyectos Fin de Carrera.

### **28.10.- Comisión de Convalidaciones.**

La Comisión de Convalidaciones de la Escuela Politécnica Superior, de acuerdo con la legislación vigente, emitirá dictamen sobre las solicitudes de convalidación y lo remitirá a Consejo de Gobierno para su resolución; y estará compuesta por el secretario del Centro, un profesor y un alumno.

La condición de miembro de las Comisiones del Centro es indelegable.

## **TITULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Art.29.- Modificación del presente Reglamento.**

La iniciativa para la modificación del Presente Reglamento podrá ser adoptada por el Director o por un mínimo del 25% de los miembros de la Junta de Escuela. En el segundo caso, se presentará en la Secretaría del Centro un escrito razonado exponiendo la modificación que se solicita firmado por todos los miembros de la Junta de Escuela que presten su apoyo a la solicitud.

Una vez presentada una solicitud de modificación del Reglamento, el Director convocará a la Comisión del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro, que estudiará la propuesta y elevará sus conclusiones a la Junta de Escuela para su aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria.

La Comisión del Reglamento Interno del Centro dispondrá del plazo de un mes para elaborar su propuesta. Transcurrido este plazo, la propuesta será tratada en la primera sesión de Junta de Escuela que se celebre, siempre que sea posible respetar los plazos que establece este reglamento para las convocatorias de la Junta de Escuela. El Director remitirá con la convocatoria el texto de la propuesta presentada.

La mayoría exigida para la modificación del presente Reglamento será la misma que la adoptada por la Junta de Escuela para su aprobación.

Una vez aprobada la propuesta de modificación del Reglamento, será enviada al Consejo de Gobierno para su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El artículo 9 del presente reglamento no entrará en vigor hasta la aprobación de la correspondiente modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.